



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2018
Español
Original: francés

Carta de fecha 21 de diciembre de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Tengo el honor de transmitirle adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), en la que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(Firmado) Karel J.G. van Oosterom
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Karel Jan Gustaaf van Oosterom (Países Bajos), en calidad de Presidente, y los representantes de Guinea Ecuatorial y Polonia, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

3. El Comité tiene como mandato supervisar la aplicación de las sanciones, examinar y adoptar medidas apropiadas respecto de las presuntas violaciones del régimen de sanciones y formular recomendaciones para aumentar la eficacia de las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017). Dichas sanciones consisten en un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas de misiles nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa, prohibiciones sectoriales sobre el carbón, los minerales y el combustible, la prohibición de exportar artículos de lujo, la prohibición de viajar o la congelación de activos de las personas y entidades designadas, la prohibición de prestar servicios financieros, la prohibición de enseñanza y formación especializadas de disciplinas que puedan contribuir a actividades y programas prohibidos, y procedimientos marítimos y de inspección de carga. Estas medidas no obstaculizarán las actividades de las misiones diplomáticas o consulares en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con las Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares. Además, el Comité tiene el mandato de examinar las solicitudes de exención de las medidas de sanción y adoptar medidas apropiadas en relación con ellas, teniendo en cuenta que estas no pretenden, entre otras cosas, tener consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, el Comité determinará otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que se especificarán a los efectos de los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).
4. Un grupo de expertos, establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), actúa bajo la dirección del Comité y lo ayuda a ejecutar su mandato de verificar, promover y facilitar la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones.
5. El Grupo de Expertos, integrado inicialmente por siete expertos, pasó a constar de ocho expertos en virtud de la resolución 2094 (2013). La prórroga más reciente del mandato del Grupo se aprobó recientemente en la resolución 2407 (2018) del Consejo de Seguridad.
6. En los anteriores informes anuales del Comité se puede consultar más información sobre los antecedentes del régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité se reunió en siete ocasiones para celebrar consultas oficiosas los días 5 y 21 de febrero, 30 de abril, 18 de mayo, 20 y 24 de agosto, y 12 de septiembre, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos. El Comité también celebró una reunión informativa abierta, el 9 de febrero, y organizó cinco reuniones regionales de divulgación, los días 1 y 22 de junio, 15 de octubre, y 5 y 19 de noviembre.

8. Durante las consultas oficiosas celebradas el 5 de febrero, el Comité escuchó una exposición informativa del Embajador de la Federación de Rusia ante la República Popular Democrática de Corea y examinó su programa de trabajo.

9. En las consultas oficiosas celebradas el 21 de febrero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final (S/2018/171), presentado de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2345 (2017).

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 30 de abril, el Comité escuchó una exposición informativa a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo y siguió examinando el informe final del Grupo y las recomendaciones que figuraban en él.

11. Durante las consultas oficiosas celebradas el 18 de mayo, el Comité escuchó una exposición informativa del Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la República Popular Democrática de Corea.

12. Durante las consultas oficiosas celebradas el 20 de agosto, el Comité examinó una nota verbal de fecha 15 de agosto de 2018 de la Federación de Rusia.

13. El 24 de agosto, el Comité celebró una reunión.

14. Durante las consultas oficiosas celebradas el 12 de septiembre, el Comité recibió información actualizada del Presidente sobre los acontecimientos actuales.

15. Los días 26 de febrero, 30 de mayo y 21 de noviembre, en consultas privadas, el Presidente informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006). El Consejo también se reunió en consultas privadas el 30 de agosto para examinar la labor del Comité.

16. El Comité recibió 111 informes de Estados Miembros sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016), 102 informes sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016), 84 informes sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017), 83 informes sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) y 66 informes sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017).

17. El 30 de marzo, el Comité designó 13 buques de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2321 (2016) y el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017); dos buques de conformidad con el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) y el párrafo 12 de la resolución 2270 (2016); y 12 buques de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2321 (2016) y el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017);.

18. El 16 de octubre, el Comité designó tres buques de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2321 (2016) y el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017).

19. El 6 de agosto, el Comité aprobó su séptima nota orientativa para la aplicación de resoluciones, que contenía directrices para obtener exenciones para la prestación de asistencia humanitaria a la República Popular Democrática de Corea, y proporcionaba orientación adicional sobre el mecanismo de exención humanitaria, conforme a lo autorizado en el párrafo 25 de la resolución 2397 (2017), a fin de ayudar a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales

que llevan a cabo actividades de asistencia humanitaria en la República Popular Democrática de Corea en beneficio de la población civil y de mejorar la prestación de asistencia humanitaria al país.

20. El Comité también actualizó una serie de documentos, incluida su nota orientativa para la aplicación de resoluciones, que contenía directrices para la preparación y presentación de informes nacionales sobre la aplicación y la ficha descriptiva de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones pertinentes, que se pueden consultar en el sitio web del Comité.

21. El Comité siguió ayudando a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales a cumplir las obligaciones que les imponen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El 9 de febrero, el Comité celebró una reunión informativa abierta, en la que el Presidente proporcionó un panorama general y una explicación de las medidas impuestas en las resoluciones [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#) e informó a los Estados Miembros sobre el mandato y las actividades del Comité y sobre la manera en que podría prestarles asistencia en el cumplimiento de las obligaciones que les imponían las resoluciones pertinentes.

22. De conformidad con el párrafo 44 de la resolución [2321 \(2016\)](#), el Comité celebró cinco reuniones regionales de divulgación, los días 1 y 22 de junio, 15 de octubre, y 5 y 19 de noviembre, sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y los problemas de capacidad de los Estados Miembros, a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros y hacer posible una aplicación más eficaz.

23. El Comité recibió cartas de varias entidades de las Naciones Unidas en las que estas solicitaban confirmación de que su colaboración con la República Popular Democrática de Corea, incluidas varias propuestas de asistencia técnica al país, no contravenía el régimen de sanciones. El Comité respondió a algunas de esas solicitudes recordando las obligaciones impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

24. El Comité envió 358 comunicaciones a 132 Estados Miembros y otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

25. Las exenciones del embargo de armas figuran en el párrafo 10 de la resolución [1874 \(2009\)](#) y en el párrafo 8 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

26. Las exenciones de la congelación de activos se indican en el párrafo 9 de la resolución [1718 \(2006\)](#), el párrafo 32 de la resolución [2270 \(2016\)](#) y el párrafo 26 de la resolución [2371 \(2017\)](#).

27. Las exenciones de la prohibición de viajar figuran en el párrafo 10 de la resolución [1718 \(2006\)](#) y en el párrafo 10 de la resolución [2094 \(2013\)](#).

28. Las exenciones relativas a la prestación de servicios de aprovisionamiento figuran en el párrafo 17 de la resolución [1874 \(2009\)](#).

29. Las exenciones relativas a las redes de proliferación figuran en los párrafos 13 y 14 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

30. Las exenciones relativas a las medidas de prohibición y transporte figuran en el párrafo 21 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 8, 9 y 22 de la resolución [2321 \(2016\)](#), los párrafos 6 y 12 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 9 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

31. Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de buques nuevos o usados figuran en el párrafo 14 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas a la prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro figuran en el párrafo 11 de esa resolución. Las exenciones relativas a la cancelación de la matrícula de buques figuran en el párrafo 12 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
32. Las exenciones relativas a la prohibición sobre el carbón, el hierro y el mineral de hierro figuran en el párrafo 8 de la resolución [2371 \(2017\)](#) y el párrafo 16 de la resolución [2397 \(2017\)](#), y las exenciones relativas a la prohibición sobre el combustible (aviación, cohetes y motores a reacción) figuran en el párrafo 31 de la resolución [2270 \(2016\)](#).
33. Las exenciones relativas a la cooperación científica y técnica figuran en el párrafo 11 de la resolución [2321 \(2016\)](#).
34. Las exenciones relativas a las medidas financieras figuran en el párrafo 19 de la resolución [1874 \(2009\)](#), el párrafo 33 de la resolución [2270 \(2016\)](#), los párrafos 31 a 33 de la resolución [2321 \(2016\)](#) y el párrafo 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#).
35. Las exenciones relativas a las estatuas y los nuevos helicópteros y buques figuran en los párrafos 29 y 30 de la resolución [2321 \(2016\)](#).
36. Las exenciones relativas a la prohibición de todos los productos refinados derivados del petróleo figuran en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 5 de la resolución [2397 \(2017\)](#). Las exenciones relativas al suministro, la venta o la transferencia de un excedente de petróleo crudo figuran en el párrafo 15 de la resolución [2375 \(2017\)](#) y el párrafo 4 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
37. Las exenciones relativas a la prohibición de la venta, el suministro o la transferencia de todo tipo de maquinaria industrial (códigos del Sistema Armonizado 84 y 85), vehículos de transporte (códigos del Sistema Armonizado 86 a 89), y hierro, acero y otros metales (códigos del Sistema Armonizado 72 a 83) figuran en el párrafo 7 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
38. Las exenciones relativas a la prohibición de productos pesqueros figuran en el párrafo 9 de la resolución [2371 \(2017\)](#).
39. Las exenciones relativas a la prohibición del suministro, la venta o la transferencia de productos textiles figuran en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#).
40. Las exenciones relativas a la prohibición impuesta a los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero figuran en el párrafo 17 de la resolución [2375 \(2017\)](#), y las exenciones relativas a la repatriación de trabajadores figuran en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
41. Las exenciones relativas a las actividades de asistencia y socorro figuran en el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
42. El Comité aprobó 15 solicitudes de exención de Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, con arreglo a lo previsto en el párrafo 25 de la resolución [2397 \(2017\)](#). El Comité también aprobó una solicitud de un Estado Miembro relativa a la prohibición de las cuentas de corresponsalía establecida en el párrafo 31 de la resolución [2321 \(2016\)](#) y una solicitud de un Estado Miembro relativa a la prohibición de empresas conjuntas y entidades cooperativas establecida en el párrafo 18 de la resolución [2375 \(2017\)](#).

V. Lista de Sanciones

43. Los criterios para la designación de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se indican en el párrafo 8 d) y e), de la resolución [1718 \(2006\)](#), en el párrafo 12 de la resolución [2087 \(2013\)](#) y en el párrafo 27 de la resolución [2094 \(2013\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

44. Al final del período que abarca el informe, había 80 personas y 75 entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

45. El 1 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución [2345 \(2017\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 5 de marzo y publicado como documento del Consejo ([S/2018/171](#)).

46. El 19 de abril, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2407 \(2018\)](#) el 21 de marzo, el Secretario General nombró, para que integraran el Grupo de Expertos, a ocho personas especializadas respectivamente en cuestiones relacionadas con misiles y otras tecnologías, transporte aéreo, controles de aduanas y de exportación, finanzas y economía, cuestiones nucleares, transporte marítimo, no proliferación, adquisiciones y comercio, y otras armas de destrucción en masa y armas convencionales (véase [S/2018/378](#)). El mandato del Grupo vence el 24 de abril de 2019.

47. El 25 de abril, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución [2407 \(2018\)](#), el Grupo presentó al Comité su programa de trabajo. El 3 de agosto, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución, el Grupo presentó al Comité su informe de mitad de período, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 7 de septiembre.

48. El Grupo realizó visitas a Alemania, Austria, las Bahamas, Bélgica, el Canadá, China, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, Malasia, los Países Bajos, el Reino Unido, la República de Corea, Suecia y Suiza. El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Grupo de Acción Financiera y el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz. También participó en reuniones internacionales, conferencias, talleres y seminarios pertinentes.

49. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió, por conducto de la Secretaría, 387 cartas a los Estados Miembros, al Comité y a entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

50. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. Asimismo, se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

51. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 5 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros el 9 de julio en la que se les notificaban las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes.

52. La División siguió prestando apoyo al Grupo de Expertos, impartiendo un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo y ayudando al Grupo en la preparación de su informe final, presentado en enero, así como de su informe de mitad de período, presentado en agosto. En agosto, la Secretaría distribuyó un manual actualizado para expertos en sanciones, que contiene información para facilitar su labor y responder a las preguntas frecuentes que puedan surgir durante su mandato. La información se basa en los reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas, así como en las prácticas y los procedimientos establecidos por la Secretaría.

53. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como en el desarrollo ulterior en inglés del modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Da'esh), Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 54 de la resolución [2368 \(2017\)](#).